

Gaceta

No.
8793

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 289 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024”

RESOLUCIÓN No. 496 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA EL GASTO CON CARGO A LOS RECURSOS DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE ASIGNAN VEINTIOCHO (28) SUBSIDIOS DEPARTAMENTALES COMPLEMENTARIOS AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MI CASA YA”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000289 DE 2023
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL CAPÍTULO PRESUPUESTAL
INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1°
DE ENERO DEL 2023 AL 31 DEL DICIEMBRE DE 2024”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las estipuladas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, crean el Sistema General de Regalías - SGR, y el artículo 1° del Acto Legislativo 05 de 2019, modificadorio del artículo 361 de la Constitución Política estableció que los recursos del SGR tendrán un sistema presupuestal propio.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, el gobierno nacional expidió el Decreto 1821 de 2020, por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sistema General de Regalías, y el Libro 2 - Parte 1 - Título 1 - Capítulo 8, trata sobre el manejo presupuestal de las regalías en las entidades territoriales.

Que la gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto No. 000008 de enero 10 de 2023 “Por medio del cual se crea el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”.

Que, en el inciso 2 del artículo 2.1.1.8.4 del Decreto 1821 de 2020 establece que: “Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.”

Que por medio de la Ley 2279 de 2022 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2023-2024.

Que el inciso tercero del artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020 estipula:

“Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema

General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto.”

Que el literal B. del artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020 dispone que los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentaran ante la Secretaria Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planeación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales.

ADICIÓN DE RECURSOS PARA EL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD REGIONAL CARIBE expidió el Acuerdo No. 13 del 02 de octubre de 2023.

Que el artículo 4 del Acuerdo No. 13 de 02 de octubre de 2023 establece: APROBAR el siguiente proyecto de inversión y la entidad designada ejecutora:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023000020011	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	ID 59 - EDUCACIÓN	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$ 11.792.131.385,00
Fuentes	Tipo de recurso		Cronograma MGA	Valor
DEPARTAMENTO-ATLÁNTICO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 40%		2023	\$ 11.792.131.385,00
Valor Aprobado OCAD				\$ 11.792.131.385,00

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal	Valor Aprobado
DEPARTAMENTOS - ATLÁNTICO	SGR - Asignación para la Inversión Regional 40%	2023-2024	\$ 11.792.131.385,00
Entidad Pública designada ejecutora del proyecto	Departamento del Atlántico	Valor Ejecución	\$ 10.721.918.385,00
		Valor Interventoría	\$ 1.070.213.000,00

Que mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2023, con radicado No. 20233000015351 la Gobernadora del Departamento del Atlántico acepta la ejecución del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con BPIN 2023000020011, por valor de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.792.131.385)** con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Que mediante oficio de fecha 4 de octubre de 2023, con radicado No. 0856 la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico solicita la incorporación de recursos del proyecto **IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** con BPIN 2023000020011, por valor de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.792.131.385)** con recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Que, la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para hacer las modificaciones en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para el bienio 2023-2024.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.792.131.385)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Valor
--------	-------	--------	-----	-------



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
 • (57)(5) 330 7103
 • Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
 Línea Gratuita: 01 8000 915 307

Código	Rubro	Fuente	Dep	Valor
1	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE INGRESOS			11.792.131.385,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES			11.792.131.385,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS			11.792.131.385,00
1.1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			11.792.131.385,00
1.1.02.6.01	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR			11.792.131.385,00
1.1.02.6.01.03	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS			11.792.131.385,00
1.1.02.6.01.03.03	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL			11.792.131.385,00
1.1.02.6.01.03.03.2	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES			11.792.131.385,00
1.1.02.6.01.03.03.2.1	REGIÓN CARIBE	AIRG- ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL – REGIONES	11	11.792.131.385,00

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR en el capítulo independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Atlántico, para el bienio 2023-2024, en la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.792.131.385)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Valor
2	CAPÍTULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - PRESUPUESTO DE GASTOS			11.792.131.385,00
2.2	GASTOS DE INVERSIÓN			11.792.131.385,00
2.2.00RG	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - REGIONES			11.792.131.385,00
2.2.00RG.2201	CALIDAD EN LA EDUCACIÓN INICIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA			11.792.131.385,00

2.2.00RG.2201.0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN			11.792.131.385,00
2.2.00RG.2201.0700.2023000020011	Implementación del programa de alimentación escolar - PAE niños, niñas y adolescentes matriculados en los establecimientos educativos oficiales en los municipios no certificados del Departamento del Atlántico	AIRG-ASIGNACION PARA LA INVERSION REGIONAL - REGIONES	8	11.792.131.385,00

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo) – Lucy Tejeda (Técnico Administrativo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No 496 DE 2023
(06 OCTUBRE 2023)

Por la cual se ordena el gasto con cargo a los recursos de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías y se asignan veintiocho (28) subsidios departamentales complementarios al subsidio familiar de vivienda “MI CASA YA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades y en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 209, 211, 303 y 305, las conferidas por la Ordenanza Departamental 511 de 2020.

CONSIDERANDO

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adicionó el título 9 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 490 del 4 de abril de 2023 modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya" incorporando el SISBEN IV como instrumento de focalización y se establecieron condiciones de clasificación de los hogares, que permiten el acceso prioritario de aquellos que cuenten con mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que la subsección 2.1.1.4.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4° del Decreto Nacional 729 de 2017, establece los requisitos que deben cumplir los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, y el artículo 2.1.1.4.1.3.3 de la misma norma establece que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA determinará el sistema mediante el cual esta misma entidad o un tercero designado o contratado por ella realizará la verificación de las bases de datos a que haya lugar, para establecer si un hogar cumple con las condiciones señaladas en los literales a) al e) del artículo 2.1.1.4.1.3.1, siempre y cuando dicha verificación la solicite un establecimiento de crédito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.4.1.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en el marco del Programa Mi Casa Ya, la entidad que haya aprobado el crédito o la operación de leasing habitacional, previa solicitud de asignación del subsidio verificará, entre otras cosas, el rango de ingresos del hogar, de acuerdo con lo indicado en el artículo 2.1.1.4.1.2.1 ibidem. En consecuencia, el valor a asignar se define de acuerdo con el rango de ingresos incorporado en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya, por parte del establecimiento de crédito correspondiente.

Que la Ordenanza 511 de 2020 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico facultó a la administración departamental durante el presente periodo de gobierno, para otorgar hasta cinco mil (5.000) subsidios familiares de vivienda por un valor de siete (7) SMMLV por subsidio para hogares con ingresos de hasta dos (2) SMLMV y que cumplan con los requisitos y condiciones definidos en el programa Mi Casa Ya por una sola vez al hogar beneficiario, sin cargo de restitución y que constituye un complemento al subsidio otorgado en el programa del gobierno nacional, que busca facilitarle el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda nueva de interés prioritario.

Que mediante Acuerdo 112 del 30 de diciembre de 2020 el OCAD Región Caribe aprobó el proyecto de inversión denominado "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", identificado con el BPIN 2020000020061 por un valor de \$10.421.275.200 financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Regional correspondientes al bienio 2019 - 2020, designando como ejecutor del referido proyecto al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Que mediante Resolución 139 del 10 de junio de 2021, la Gobernadora del Atlántico aprobó el cambio de ejecutor del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, designando como ejecutor al departamento del Atlántico.

Que el numeral 4 del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020 indica que los conceptos de gasto que correspondían al "Fondo de Compensación Regional 60%" y al "Fondo de Desarrollo Regional - Proyectos de Inversión" se homologará a la "Asignación para la inversión Regional".

Que los recursos del proyecto "APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061 están dirigidos a satisfacer la demanda de 1.600 subsidios familiares de vivienda complementarios entregados por la Gobernación del Atlántico, a los hogares que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya y a los criterios de selección definidos en el referido proyecto.

Que el artículo 2 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021 "Por

medio de la cual se establecen las condiciones de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico” señala que los hogares que se beneficien del subsidio complementario serán aquellos que tengan ingresos de hasta dos (2) SMLMV para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa Mi Casa Ya, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la Gobernación del Atlántico.

Que mediante Decreto Departamental No. 102 del 28 de abril de 2023, se modifican las condiciones de asignación del subsidio familiar de vivienda por parte de la Gobernación del Atlántico, focalizando los hogares beneficiarios del subsidio complementario otorgado por el departamento, aquellos que se encuentren clasificados entre los grupos A1 y C8 del SISBEN IV, para la compra de viviendas de hasta noventa (90) SMLMV y que cumplan los requisitos definidos para el acceso al Programa “Mi Casa Ya” de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, Decreto 490 de 2023 y las normas nacionales que lo modifiquen y/o complementen.

Que mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2023, Laura Elizabeth Muñoz Sánchez de la Dirección Nacional de Planeación a través del correo emunoz@dnp.gov.co, remitió concepto en donde se describe el ejercicio técnico realizado por la Subdirección de Pobreza y Focalización del DNP como insumo dirigido al Ministerio de Vivienda para la definición de los criterios de focalización del programa Mi Casa Ya, a partir de la base del Sisbén IV, en donde se menciona que “*Con base en los resultados de Errores de Inclusión y Exclusión a nivel nacional se obtuvieron los puntos C8 para hogares no propietarios con ingresos totales hasta 2 smmlv; y D12 para hogares con ingresos totales hasta 4 smmlv.*”

Que mediante correos electrónicos de fecha 2 de octubre de 2023, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio remite información de la clasificación del Sisbén que se tuvo en cuenta en la asignación del subsidio de Mi casa Ya por parte de Fonvivienda, para los hogares relacionados en el presente acto administrativo, que se encuentran en trámite de asignación del subsidio complementario departamental.

Que el artículo 7 del Decreto Departamental 095 del 5 de marzo del 2021, establece que la vigencia del subsidio departamental complementario será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales o en cualquier caso, de acuerdo con lo definido en el Decreto 1077 de 2015 y 1533 de 2019 o la norma que lo modifique o complemente.

Que con fundamento en lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Gobernación del Atlántico suscribieron el Convenio Interadministrativo 202003277 de

fecha 22 de diciembre de 2020, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa denominado "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) y/o prioritario nueva, en los municipios del Atlántico."*

Que el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 señala que la entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Departamental del Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" identificado con BPIN 2020000020061, mediante certificación del 23 de junio de 2021.

Que el presente acto administrativo se encuentra amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5423 de fecha 13 de febrero de 2023, cuya fuente de recursos es el Sistema General de Regalías (SGR).

Que el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 de 2021, manifiesta que cuando se cumplan los requisitos definidos en el Decreto 1077 de 2015, 729 de 2017 y 1533 de 2019 o la norma que los modifique o complemente, se proyectará el acto administrativo de asignación.

Que el párrafo 3 del artículo 2.1.1.4.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, cita que *"los subsidios familiares de vivienda cuya asignación haya sido solicitada por los establecimientos de crédito, las entidades de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o las cajas de compensación familiar, a través del sistema establecido para el efecto, serán asignados de acuerdo con el valor señalado en la norma vigente al momento de la solicitud, sin que haya lugar a la realización de ajustes o incrementos posteriores por parte de FONVIVIENDA"*. Para la asignación del subsidio complementario departamental, se realiza en el marco del Programa Mi Casa.

Que los hogares que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas precipitadas y por tanto mediante acto administrativo se realizó la asignación del subsidio departamental complementario al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el gasto con cargo a los recursos del proyecto “APOYO FINANCIERO COMPLEMENTARIO AL PROGRAMA MI CASA YA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO” identificado con BPIN 2020000020061, mediante la asignación de veintiocho (28) subsidios departamentales complementarios al otorgado por el Gobierno Nacional en el marco del Programa “Mi Casa Ya”, en los términos que se relacionan a continuación, al siguiente hogar mayor de edad:

No.	ID Hogar	Documento	Nombre	Apellido	Municipio	Constructora	Proyecto	Valor de Subsidio	Entidad de Crédito
1	1328432	1046874465	LAURA VANESSA	PIMENTEL HERNANDEZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
2	1338799	1020399171	LEIDY JOHANA	MORALES HOLGUIN	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
		72171331	VLADIMIR BELTRAN	FONSECA DE MOYA					
3	1354813	1081760856	JUAN LUIS	RIQUET DOMINGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
4	1356985	19872757	EDER ENRIQUE	SINNING FLEREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
5	1381027	3731160	JORGE LUIS	ARIAS PEREZ	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
6	1388298	32612133	LICETH MARIA	BLANCO CARRILLO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
7	1393678	1042449768	GLEYDIS PAOLA	LLANOS TROMP	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
8	1395034	1079939651	YORLEIDIS JUDITH	PERTUZ MARQUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
9	1395336	1048327053	LUIS MIGUEL	RUEDA RODRIGUEZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
10	1395768	1007282986	YERSSON IVAN	MORENO SANTOS	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	FONDO NACIONAL DE AHORRO
11	1396015	1065867936	ANDREA LILIANA	LEON CONTRERAS	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BCSC
		72214599	HELMUTH ENRIQUE	ACOSTA VIDES					
12	1399301	1002131772	VALERIA PAOLY	BORJA BUSTILLO	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
13	1401495	1048221559	BELKYS MARGARITA	HERNANDEZ VILLANUEVA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

14	1403433	1095930486	EDWAR FERNEY	ACEVEDO VILLARREAL	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
15	1403504	32849446	MARGARITA ROSA	GOMEZ ESCORCIA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
16	1404049	1127575909	NATHALY XIMENA	DE LA ESPRIELLA BOLIVAR	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
17	1404160	1042240232	ROYNER YESID	OROZCO IBARRA	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
18	1405118	1140872034	MARIA ALEJANDRA	BALLESTAS PUJOL	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
19	1405123	1067934558	ALONSO MANUEL	MARQUEZ PEREIRA	BARANOA	CONSTRUCTORA VILLALINDA S.A.S	URBANIZACIÓN VILLAS DE BARANOA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
20	1405229	1001829494	SLITH JOSE	ORTEGA PACHECO	SABANAGRANDE	ACTIOBRAS SAS	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
21	1407294	1042969779	DANNY ALBERTO	BILBAO ALVAREZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
22	1407297	8487220	ARTURO DAVID	SIMANCA SIERRA	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
23	1408193	1045692470	DIEGO ARMANDO	MUÑOZ SUAREZ	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
24	1409244	22524493	JAQUELIN ISABEL	SANCHEZ MARTINEZ	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
25	1409514	1045753540	JELITZA COROMOTO	MALDONADO BERRIO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
26	1409646	1043016081	MARIA CATALINA	HERNANDEZ BERROCAL	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
27	1409887	8567964	FERNANDO JAVIER	MEZA PUENTE	SABANALARGA	JS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	MIRADOR DE LA SABANA ET 2	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA
28	1411153	1079936885	WILSON	MONTERO CANTILLO	SABANAGRANDE	URBANIZADORA J&D SAS	CIUADELA SANTA SOFIA	\$ 8.120.000	BANCOLOMBIA

ARTÍCULO 2. El desembolso del subsidio departamental complementario asignado a los hogares relacionados en el artículo 1 de la presente resolución está condicionado a que: 1) sea aplicado dentro del término de la vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la presente Resolución, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2023, 2) se mantenga la vigencia del subsidio asignado por FONVIVIENDA en el marco del Programa Mi Casa Ya, y 3) se desembolse el crédito hipotecario o se dé inicio al contrato de leasing habitacional. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Departamental No. 095 del 5 de marzo del 2021.

ARTÍCULO 3. Notificar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Electrificación y

Espacio Público, el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados en el artículo 1 del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Comunicar a través de la Subsecretaría de Vivienda, Estratificación y Espacio Público, el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución será publicada en la página WEB de la Gobernación del Atlántico y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los seis (06) días del mes de octubre de 2023.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Johana Lara
Revisó: Marcela Sanchez / Alejandro Quintero Romero
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona